

**CLÁUSULAS CONTRACTUALES UTILIZADAS EN LA CONCESIÓN DE LA MORATORIA NO HIPOTECARIA SECTORIAL, QUE TIENEN EL CARÁCTER DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LEY 7/1998, DE 13 DE ABRIL, SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

-Redacción vigente del 22 de abril de 2020 al 27 de mayo de 2020-

**MORATORIA NO HIPOTECARIA, AL AMPARO DEL ACUERDO SECTORIAL PROMOVIDO POR LA CONFEDERACIÓN DE CAJAS DE AHORRO (CECA) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA (AEB), SOBRE APLAZAMIENTO DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS**

**-ACUERDO PRIVADO DE NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO/CRÉDITO N.º [REDACTED]-  
-CARENCIA DE CAPITAL-**

En [REDACTED], a [REDACTED] de [REDACTED] de 2020

**COMPARECEN:**

**DE UNA PARTE:**

**TRIODOS BANK, N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA**, (en adelante, **el Banco**), con domicilio en 28.232, Las Rozas de Madrid, Madrid, calle José Echegaray, número 5, Parque Empresarial Las Rozas; fue constituida la mencionada Sucursal Española de la Sociedad Anónima de nacionalidad neerlandesa "**TRIODOS BANK, N.V.**", con domicilio social en 3.704 HE Zeist, Utrechtseweg 6.º, Países Bajos, inscrita en los Registros Públicos de Utrecht, Países Bajos, en la ficha 300662415, mediante Escritura Pública de fecha 26 de marzo de 2004, otorgada por el Notario de Torrelodones Don Benito Martín Ortega, obrante al n.º 2.237 de su protocolo. **TRIODOS BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA** fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 19,798, Libro 0, Folio 180, Secc. 8, Hoja M-348.646, inscripción primera, cuenta con CIF **W0032597G**.

Actuando en su nombre y representación, **D./DÑA.** [REDACTED] y **D./DÑA.** [REDACTED], mayores de edad, de nacionalidad española, empleados de banca, con domicilio a estos efectos en el indicado para su representada entidad, y con **DNI/NIF** [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente; su legitimación y facultades para la celebración del presente Contrato derivan de la Escritura de poder autorizada en [REDACTED], [REDACTED], por el Notario Don [REDACTED], el día [REDACTED], número [REDACTED] de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo [REDACTED], Libro [REDACTED], Folio [REDACTED], Secc. [REDACTED], Hoja [REDACTED], inscripción [REDACTED].

**Y DE OTRA:**

**D./DÑA** [REDACTED] en adelante el **Deudor**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio

en [\_\_\_\_], dirección de correo electrónico [\_\_\_\_], y con DNI/NIF [\_\_\_\_].

Actuando en su propio nombre y derecho/en virtud de poder conferido [\_\_\_\_].

(en su caso)

#### Y DE OTRA:

D./D.<sup>a</sup> [\_\_\_\_], de nacionalidad española, con domicilio en [\_\_\_\_], y con DNI/NIF [\_\_\_\_], en su propio nombre y derecho/ en virtud de poder conferido [\_\_\_\_], en nombre y representación de [\_\_\_\_], (en lo sucesivo el “**Fiador/es**”).

Todas las partes intervinientes se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **MORATORIA NO HIPOTECARIA, MEDIANTE NOVACIÓN MODIFICATIVA, AL AMPARO DEL ACUERDO SECTORIAL PROMOVIDO POR LA CONFEDERACIÓN DE CAJAS DE AHORRO (CECA) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA (AEB), SOBRE APLAZAMIENTO DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS**, y al efecto,

#### EXPONEN:

I.- Que, mediante Póliza intervenida en [\_\_\_\_], el día [\_\_] de [\_\_\_\_] de [\_\_\_\_], por el Notario de [\_\_\_\_] D./D.<sup>a</sup> [\_\_\_\_], bajo el número [\_\_\_\_] de su Libro-Registro de Operaciones / mediante Contrato Privado suscrito el día [\_\_] de [\_\_\_\_] de [\_\_\_\_], el Banco concedió al deudor un préstamo/crédito sin garantía hipotecaria (el “**Préstamo**” / el “**Crédito**”) por un importe de [\_\_\_\_] ([\_\_€]), por plazo de [\_\_\_\_], tipo de interés ordinario inicial [\_\_\_\_], cuotas de amortización de principal e intereses de periodicidad [\_\_\_\_], tipo de interés de demora [\_\_\_\_].

Las partes manifiestan que a fecha de la presente:

- El principal desembolsado dispuesto y pendiente de amortizar asciende a [\_\_\_\_].

(en su caso, para préstamos/créditos con impagos):

- El principal no desembolsado asciende a [\_\_\_\_].

-----

- El principal desembolsado vencido e impagado asciende a [\_\_\_\_].

- Los intereses ordinarios vencidos e impagados ascienden a [\_\_\_\_].

- Los intereses moratorios vencidos e impagados asciende a [\_\_\_\_].

Todo ello en los términos que constan en la aludida Póliza/Contrato Privado y que se dan aquí por reproducidos.

II.- Que, en garantía de la devolución del Préstamo/Crédito, el deudor constituyó prenda ordinaria / prenda sin desplazamiento de la posesión, que el Banco aceptó, sobre los siguientes bienes:

[descripción del activo pignorado]

INSCRIPCIÓN.- [ ]

CARGAS.- Manifiestan los comparecientes que el activo descrito [ ]

**III.- OPCIÓN 1 [PARA CLIENTES QUE SÍ SE HAN BENEFICIADO PREVIAMENTE DE LA MORATORIA NO HIPOTECARIA LEGAL]:** Que, habiéndose beneficiado el deudor de la Moratoria de deuda no hipotecaria prevista en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 1 de abril (en adelante, “**la Moratoria No Hipotecaria Legal**”), y vencido el plazo de tres (3) meses de tal medida sin que el Consejo de Ministros español lo haya ampliado, el deudor, en vista de las soluciones complementarias y adicionales a las gubernamentales, previstas en el Acuerdo Sectorial, al que se ha adherido el Banco, promovido por la Confederación de Cajas de Ahorro (CECA) y la Asociación Española de Banca (AEB), sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus (en adelante, el “**Acuerdo Sectorial**”), ha solicitado del Banco, con fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 2020, aportando la documentación obligatoria y acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Banco para el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad económica, la Moratoria No Hipotecaria prevista en el Acuerdo Sectorial (en adelante, la “**Moratoria No Hipotecaria Sectorial**”), por un plazo que, sumado al de la Moratoria No Hipotecaria Legal, no sobrepasa, como máximo, los seis (6) meses.

**OPCIÓN 2 [PARA CLIENTES QUE NO SE HAN BENEFICIADO PREVIAMENTE DE LA MORATORIA NO HIPOTECARIA LEGAL]:** Que, a pesar de haberse visto afectado por la emergencia sanitaria y económica derivada de la crisis de la COVID-19, el deudor no ha podido acogerse a las medidas de moratoria de deuda hipotecaria contenidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 1 de abril (en adelante, “**la Moratoria No Hipotecaria Legal**”), por no cumplir los requisitos y umbrales contenidos en dicha norma, motivo por el cual, en vista de las soluciones complementarias y adicionales a las gubernamentales, previstas en el Acuerdo Sectorial, al que se ha adherido el Banco, promovido por la Confederación de Cajas de Ahorro (CECA) y la Asociación Española de Banca (AEB), sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus (en adelante, el “**Acuerdo Sectorial**”), ha solicitado del Banco, con fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 2020, aportando la documentación obligatoria y acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Banco para el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad económica, la Moratoria No Hipotecaria prevista en el Acuerdo Sectorial (en adelante, la “**Moratoria No Hipotecaria Sectorial**”), por un plazo de seis (6) meses.

**IV.-** Que el Banco, dentro del plazo de treinta (30) días desde que recibiera la solicitud de la Moratoria No Hipotecaria Sectorial, con la documentación obligatoria, ha verificado hallarse el deudor en situación de vulnerabilidad económica y, habiendo informado, con la debida antelación, de dicha circunstancia al deudor compareciente, con entrega de un borrador de este acuerdo y una tabla ilustrativa de reembolso (adjunta como Anexo), en la que constan el importe que tendrán las cuotas durante el período de la Moratoria No Hipotecaria Sectorial, así como una simulación de su importe una vez haya finalizado este período, formaliza la aplicación, con fecha del presente contrato, de la Moratoria No Hipotecaria Sectorial por el plazo solicitado por el deudor.

**V.-** Que, asimismo, las partes hacen constar que el Banco, con la debida antelación, ha advertido expresamente al deudor de que el montante de las cuotas que se encuentren pendientes a la finalización de la Moratoria No Hipotecaria Sectorial, será superior al previsto en el cuadro de amortización inicial, a menos que el deudor opte, consumida que sea la Moratoria No Hipotecaria Sectorial y restablecida la libertad deambulatoria, por ampliar el plazo de duración del Préstamo/Crédito en un número de meses equivalente a la duración de la Moratoria No Hipotecaria Sectorial; novación que habrá de ser intervenida notarialmente cuando el Préstamo/Crédito hubiese sido formalizado ante fedatario público o dispusiese de garantía sobre algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiera accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

**VI.-** Que, de igual modo, el deudor formula las siguientes manifestaciones:

- Que ha realizado su propia valoración acerca de la conveniencia y coste de oportunidad de acceder a la Moratoria No Hipotecaria Sectorial, reconociendo expresamente que las características de la carencia de capital que en la misma se regulan, se ajustan a su actual capacidad de pago y a una ratio de esfuerzo confortable y adecuada.

- Que asume y entiende que la aplicación de la Moratoria No Hipotecaria Sectorial implica que, durante el período de esta, el importe de la cuota a satisfacer será menor del que correspondería en el caso de no haberse modificado las condiciones iniciales del Préstamo/Crédito, así como que, una vez finalizada la Moratoria No Hipotecaria Sectorial, las cuotas de amortización supondrán una mayor carga financiera de la que resultaría en el caso de no haberla aplicado, a menos que opte, consumida que sea la Moratoria No Hipotecaria Sectorial y restablecida la libertad deambulatoria, por ampliar el plazo de duración del Préstamo/Crédito en un número de meses equivalente a la duración de la Moratoria No Hipotecaria Sectorial; novación que habrá de ser intervenida notarialmente cuando el Préstamo/Crédito hubiese sido formalizado ante fedatario público o dispusiese de garantía sobre algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiera accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

**VII.-** Que, por lo expuesto, las partes, a medio del presente contrato, vienen a dar carta de naturaleza a la Moratoria No Hipotecaria Sectorial solicitada por el deudor y que se aplica, desde el día de la fecha, con los siguientes

#### **EFFECTOS:**

**PRIMERA.-** Se establece un período de carencia de capital, con una duración de [ ] meses, computado desde el día [ ] hasta el día [ ].

Durante la vigencia del período de carencia, no se amortizará el capital del Préstamo/Crédito y el deudor únicamente vendrá obligado a satisfacer intereses, los cuales se devengarán diariamente y se liquidarán y pagarán al Banco con periodicidad mensual y con carácter vencido, calculados de acuerdo con el tipo de interés que resulte de la Póliza/Contrato Privado descrita/descrito en el Expositivo I.

La primera cuota comprendida dentro del período de carencia se liquidará y pagará el día [ ], y la última el día siguiente al de la finalización del período de carencia antes indicado.

**SEGUNDA.-** Una vez finalizada la Moratoria No Hipotecaria Sectorial y agotado, por tanto, período de carencia de capital, el deudor tendrá la facultad de elegir la forma y el plazo de devolución de las cantidades aplazadas en concepto de capital, de manera que:

-Bien, podrá optar por abonar el importe aplazado en concepto de capital, distribuido proporcionalmente entre las cuotas restantes del Préstamo/Crédito hasta el vencimiento del mismo.

-O bien, podrá optar por satisfacer el importe aplazado en concepto de capital, ampliando el plazo de duración del Préstamo/Crédito en un número de meses equivalente a la duración de la Moratoria No Hipotecaria Sectorial, siendo obligatorio para la eficacia de esta elección otorgar ambas partes, restablecida la libertad deambulatoria, la oportuna novación notarial cuando el Préstamo/Crédito hubiese sido formalizado ante fedatario público o dispusiese de garantía sobre algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiera accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, a los

efectos previstos en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

**TERCERA.-** Los pactos y estipulaciones del Préstamo/Crédito que no sean modificados en virtud de este documento privado permanecerán inalterados y serán de íntegra aplicación.

Las modificaciones establecidas en ningún caso se considerarán como novación extintiva del Contrato de Préstamo/Crédito original, sino como novación modificativa, manteniéndose a todos los efectos y en especial a los de prelación, la fecha de la Póliza/del Contrato Privado de Préstamo/Crédito.

**CUARTA.-** Que, siendo consciente de que, con motivo de la restricción a la libertad deambulatoria motivada por el estado de alarma, existen razones de salud pública que aconsejan no formalizar en fecha actual la novación que supone la moratoria de la deuda sin garantía hipotecaria, de acuerdo con las normas generales aplicables, cuando el Préstamo/Crédito estuviera intervenido ante Notario o garantizado mediante algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiera accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el deudora asume la obligación, en el caso de que el Banco así se lo requiera expresamente, tan pronto como se restablezca plenamente la libertad deambulatoria, de comparecer en Notaría, al objeto de formalizar la correspondiente novación del préstamo o crédito o, en su caso, a proceder de acuerdo con las normas generales aplicables.

*(en su caso, si el Préstamo/Crédito estuviese avalado)*

**[QUINTA.-]** **Ratificación de la fianza solidaria.** D./D.<sup>a</sup> [ ] y D./D.<sup>a</sup> [ ] afianza/n solidariamente entre sí, en los mismos términos que el deudor, según las condiciones del presente acuerdo, y ratifica/n el afianzamiento prestado en la Póliza/Contrato Privado de que trae causa el presente documento, y garantiza/n con el deudor las obligaciones asumidas por el mismo, extendiéndose dicha solidaridad con respecto a cualquier otro fiador que concurra aunque proceda de distinto título, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, mientras no quede totalmente solventada la operación contenida en el presente documento, señalando como domicilio de dicha Partes Fiadoras, a efectos de notificación y requerimientos, el indicado en la comparecencia como de la misma.

Con especial renuncia a los dispuesto en el artículo 1.851 del Código Civil, esta fianza se hace extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en dicha Póliza/Contrato Privado y que pesan sobre el deudor, por lo cual esta fianza se considerará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contenidas, directa o indirectamente, en el presente Contrato, y de cuantas las noven o sustituyan.

El/los fiador/es solidario/s dan su expresa conformidad a cualquier género de tolerancia que, en régimen de excepción, el Banco tenga con el deudor en concesión de alguna moratoria excepcional, sin necesidad de comunicación alguna.

Vencida por cualquier causa la obligación, el Banco podrá dirigirse mediante el oportuno procedimiento que así lo permite, no solamente contra el deudor, sino también contra la Parte Fiadora Solidaria, simultánea, alternativa o sucesivamente.

De conformidad con el artículo 135.2 de la Ley Concursal, las partes convienen expresamente que, en el supuesto de declaración de concurso de cualquiera de los obligados solidarios, fiadores o avalistas, si el Banco vota a favor del convenio, no quedará vinculado por éste en cuanto a la subsistencia plena

de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio del Banco.

La fianza solidaria que se pacta en el presente contrato, y que contiene la renuncia expresa del/ de los fiador/es a los beneficios de división, excusión y orden, implica para el/los mismo/s que responde/n frente al Banco de todas las consecuencias económicas del contrato (deuda por todos los conceptos; por principal, intereses ordinarios y/o de demora, comisiones, gastos, etc.) en los mismos términos que el deudor, de forma que, en caso de impago por éste y/o resolución y vencimiento anticipado del Préstamo/Crédito, el/los fiador/es es/son responsable/s de la totalidad de la deuda del deudor, sin que el Banco tenga que proceder judicialmente antes contra el deudor ni que éste haya resultado insolvente por insuficiencia de sus bienes.

Igualmente, en caso de existir varios fiadores solidarios, el Banco puede reclamar la totalidad de la deuda del deudor a cualquiera de los fiadores solidarios, sin que tenga que dividir el importe de la deuda entre los diferentes fiadores.

Por último, el/los fiador/es solidario/s responde/n de la totalidad de la deuda que pueda mantener su afianzado (el deudor que recibe el Préstamo/Crédito), con todos sus bienes presentes y futuros.

#### **[QUINTA/SEXTA].- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Se detallan a continuación los criterios generales que regirán el tratamiento de datos de carácter personal que llevará a cabo el BANCO en relación con el producto de Préstamo/Crédito contratado, de conformidad con la legislación vigente aplicable: Reglamento General de Protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016] y normas de transposición al Derecho español, en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El deudor (en adelante, el Interesado) puede encontrar más información sobre la política de privacidad y protección de datos que lleva a cabo el BANCO en la Declaración de Privacidad que se encuentra en la página web [www.triodos.es](http://www.triodos.es), y en la Cláusula de Protección de Datos del Contrato Global Triodos.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: TRIODOS BANK, N.V., Sucursal en España (dirección: c/ José Echegaray, número 5, 28.232, Parque Empresarial Las Rozas, Las Rozas de Madrid, Madrid). El BANCO ha nombrado un Delegado de Protección de datos al que podrá dirigirse para cualquier cuestión relacionada con el tratamiento de sus datos personales mediante correo postal a la dirección antes indicada o a través de correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [protecciondedatos@triodos.es](mailto:protecciondedatos@triodos.es).

FINALIDADES Y BASES JURÍDICAS DEL TRATAMIENTO: Los fines del tratamiento que realizará el BANCO de los datos personales que facilite el Interesado durante el estudio de la solicitud de contratación, así como todos los que se generen y se comuniquen al BANCO durante la vida del contrato son los siguientes:

- Estudio de la solicitud de contratación del producto de Préstamo/Crédito, para lo cual el BANCO deberá evaluar la solvencia del interesado, a cuyo fin podrá:
  - Utilizar aquellos datos del Interesado que obren en los ficheros del BANCO derivados de la solicitud y contratación de otros productos del BANCO.
  - Solicitar y comunicar información a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) relativa a la identificación y riesgos de crédito del Interesado.

- Solicitar y comunicar información a ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito (en particular, a los ficheros BADEXCUG, cuyo responsable es la compañía EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO, S.A., y al fichero gestionado por ASNEF-EQUIFAX), comprendiendo información relativa a la solvencia y datos de contacto actualizados del Interesado.
  - Obtener información de registros públicos y de empresas que facilitan informes comerciales (información de solvencia y actualización de datos de contacto).
  - Verificar, a efectos del cumplimiento de la normativa vigente sobre Prevención de Blanqueo de Capitales, la información facilitada sobre la actividad económica del interesado/s, a cuyos efectos podrán recabar información de terceros conforme a la normativa vigente y, en particular, mediante la solicitud de información a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- En caso de aprobación de la solicitud: el mantenimiento, gestión y desarrollo de la relación contractual; en particular, la ejecución de cualquier operación o comunicación relacionada con el Contrato de Préstamo/Crédito, así como aquellas destinadas a mantener actualizados los datos del cliente, y tramitadas por cualquier canal.
- En caso de que el compareciente por el deudor suscriba el contrato en representación de una sociedad mercantil o de una personas física, el BANCO tratará sus datos de contacto exclusivamente a efectos de mantener las comunicaciones que sean necesarias para la gestión de la solicitud de aprobación del contrato y, en caso de aprobarse, para el desarrollo y ejecución del mismo, salvo que el compareciente consienta expresamente en que sus datos sean utilizados para otras finalidades.
- Comunicar los datos que el Interesado proporcione al BANCO a una tercera empresa (como, por ejemplo, compañías aseguradoras, corredores de seguros, etc.) en el supuesto de que el Interesado contrate un producto de dicha empresa comercializado por el BANCO. La comunicación se limitará a los datos facilitados por el Cliente para la contratación del producto o servicio y se realiza con la finalidad de facilitar dicha contratación por clientes del BANCO. El Cliente será debidamente informado por el BANCO de la identidad de la compañía receptora de los datos en la documentación facilitada al Cliente con carácter previo la contratación, que solo se realizará con su consentimiento expreso.
- Facilitar información del Interesado y del producto contratado a aquellas Administraciones Públicas, tales como el Banco de España, la Agencia Tributaria o los Juzgados y Tribunales, conforme a lo establecido en la normativa vigente (por ejemplo, la relativa a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, la normativa fiscal y la relativa al tratamiento de datos personales). Esta finalidad incluye realizar los tratamientos necesarios para detectar, investigar, y en su caso, comunicar datos a terceros, conforme a la normativa vigente, en aras de evitar y/o descubrir la comisión de fraudes o delitos financieros.

Las bases jurídicas para realizar estos tratamientos se explicitan en que son necesarios para la ejecución del Contrato de Préstamo/Crédito y para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la normativa aplicable a la actividad del BANCO.

Sobre la base del interés legítimo del BANCO (intereses jurídicos prevalentes del responsable o de terceros), el BANCO podrá tratar los datos del Cliente, ofrecerle distintos productos y servicios comercializados por el BANCO que puedan resultar del interés del Cliente, teniendo en cuenta los productos que tenga contratados con el BANCO y con la información que facilite al BANCO.

Las ofertas podrán realizarse a través de comunicaciones comerciales electrónicas de las contempladas en el artículo 21 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la

Información. El interés legítimo del BANCO siempre estará equilibrado con los del Cliente y éste podrá oponerse al tratamiento en todo momento siguiendo el procedimiento descrito más adelante para el ejercicio del derecho de oposición.

**CATEGORÍAS DE DATOS:** El BANCO tratará distintos tipos de datos personales para las finalidades antes indicadas, agrupados en las siguientes categorías: datos identificativos (como, por ejemplo, nombre, DNI/NIF, información de contacto); datos relativos a sus características personales (incluyendo circunstancias sociales, datos académicos y profesionales); información financiera y de solvencia, e información contractual (datos derivados de los productos y servicios contratados).

El Cliente deberá comunicar al BANCO, tan pronto como se produzcan, cuantas modificaciones tengan lugar en sus datos personales, con la finalidad de mantener actualizados los mismos.

**PROCEDENCIA DE LOS DATOS:** Los datos que tratará el BANCO serán los facilitados por el propio Cliente para la solicitud y el mantenimiento de la relación contractual, cualquiera que sea el canal; los generados como consecuencia de dicha relación y los transmitidos al BANCO por las empresas indicadas en el presente contrato y que el BANCO utiliza para llevar a cabo el estudio de su solicitud, así como sus transacciones financieras.

**DESTINATARIOS DE SUS DATOS:** Como sucursal en España de la entidad de crédito neerlandesa TRIODOS BANK, N.V., sus datos podrán ser tratados igualmente en los Países Bajos, país con el mismo nivel de protección de datos que España, para completar el estudio de su solicitud. Fuera de la anterior no se realizarán otras comunicaciones de sus datos que aquellas que haya que realizar a:

-Las Administraciones Públicas españolas y neerlandesas, en particular la CIRBE, para el cumplimiento de la legislación vigente.

-Los terceros cuya participación sea necesaria para llevar a cabo el análisis de la solicitud y el proceso de formalización del Préstamo/Crédito.

-Los proveedores de TRIODOS BANK, N.V., S.E., que participen en el proceso de estudio y gestión del contrato y que pertenecen a los sectores tecnológico e informático, mensajería y de información económica y de solvencia de empresas.

La relación anterior se facilita a título de ejemplo, pudiendo el BANCO utilizar servicios de empresas pertenecientes a otros sectores de actividad para poder prestar servicios de calidad. El BANCO responderá del correcto tratamiento de los datos personales por parte de dichos proveedores de servicios.

Asimismo, y conforme a la normativa vigente, el BANCO podrá facilitar información crediticia del producto contratado a empresas gestoras de ficheros de solvencia patrimonial y crédito tales como EXPERIAN-BADEXCUG o ASNEF-EQUIFAX. Dicha información se facilitará cumpliendo en todo momento con las obligaciones establecidas al efecto en la normativa aplicable.

En ningún caso se realizan comunicaciones de datos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE).

**PLAZOS DE CONSERVACIÓN:** El BANCO conservará los datos personales durante la vigencia de la relación contractual con el BANCO. Una vez finalice ésta, el BANCO conservará bloqueados los datos del Cliente durante los plazos fijados en la normativa vigente aplicable al Contrato de Préstamo/Crédito.



Durante ese período los datos se mantendrán con la finalidad de atender las solicitudes de las Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales, así como responder a cualquier consulta o reclamación del Cliente.

Transcurridos los indicados plazos, se procederá a la destrucción de los datos, garantizando al Cliente la confidencialidad de los mismos, tanto en el tratamiento como en su posterior destrucción.

**DERECHOS DEL INTERESADO:** el interesado podrá ejercitar ante TRIODOS BANK, N.V., S.E., los siguientes derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición al tratamiento y portabilidad de los datos, así como a retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento. El ejercicio de estos derechos se podrá realizar a través del buzón personal del que dispone en su banca por Internet ([www.triodos.es](http://www.triodos.es)), por correo postal o por electrónico dirigido a las direcciones indicadas en el primer apartado, adjuntando fotocopia de su Documento de Identidad. El interesado también tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera vulnerados sus derechos, para lo cual puede consultar en [www.agpd.es](http://www.agpd.es).

En prueba de total conformidad, las partes firman el presente contrato, que se extiende por duplicado / triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.